

## Contacto CONAMER **GLS-CVLS-AMMDC-B00023670**

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** lunes, 31 de julio de 2023 01:13 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus

**Asunto:** Comentarios Exp. 66/0007/050723 Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos

**Datos adjuntos:** Comentarios PEP Acuerdo Aprovechamiento de Gas 270723 vf.pdf



### A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado **“Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos”**, con número de expediente **66/0007/050723**, respecto de las **Disposiciones para el Aprovechamiento de Gas Natural**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente,**  
**Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia**



**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos (aprovechamiento de gas natural)
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección General de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<b><u>Comentarios Generales</u></b>			
<p>1) Se cuestiona la inclusión de los yacimientos de gas de gas y condensado y del gas no asociado al proyecto de las Disposiciones para el aprovechamiento de gas natural (Disposiciones), en los siguientes términos:</p> <p>a) La Ley de Hidrocarburos (LH), en su artículo 4, fracciones XVII, XVIII y XIX, establece las siguientes definiciones relevantes:</p> <p>1. Gas natural: La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado o gas asociado al carbón mineral.</p> <p>2. Gas natural asociado: Gas natural disuelto en el petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.</p> <p>3. Gas natural no asociado: Gas natural que se encuentra en yacimientos que no contienen petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.</p>			

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>De este punto se advierte que los yacimientos de gas y condensado no están contemplados en forma específica en la LH.</p> <p>b) El artículo 43, fracción I, inciso i) y penúltimo párrafo de la LH establece que en materia de regulación y su supervisión se encuentra la relativa al aprovechamiento del gas natural asociado, además de que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad.</p> <p>c) El artículo 44, fracción II, de la LH, relativo al dictamen técnico de un plan de desarrollo para la extracción (PDE), prevé que se debe evaluar la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del gas natural y los mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos.</p> <p>Es decir, la regulación se encuentra restringida al gas natural asociado y si bien el PDE podría evaluar el aprovechamiento de gas natural asociado y no asociado, éste último también debería considerar aspectos de viabilidad técnica.</p> <p>d) El artículo 39, fracciones II y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética prevé que la CNH ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a diversas bases, entre ellas, elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación; así como procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Es decir, las funciones de la CNH se restringirían al gas natural asociado.</p> <p>2) En todo caso, se reitera la conveniencia para que las modificaciones al PDE sólo se presenten derivado de aspectos a ajustar respecto de inversión o producción.</p> <p>En ese tenor, Pemex Exploración y Producción también estima que no se presenta flexibilidad operativa en la ejecución de los PDE, con relación a con los temas de aprovechamiento de gas, flexibilidad que de estar presente, facilitaría las actividades sustancialmente respecto de la realización de actividades de los operadores petroleros.</p> <p>3) Asimismo, se sugiere precisar la posibilidad de modificar la meta de aprovechamiento de gas natural, después del plazo de 3 años previsto para dar cumplimiento a esa meta.</p>		
Artículo 2, primer párrafo	Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Las Disposiciones son de observancia general y de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que realicen	Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Las Disposiciones son de observancia general y de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que realicen	Con base en las consideraciones referidas en las observaciones generales, se propone eliminar la referencia a los yacimientos de gas y aceite.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos, que involucren la producción de Gas Natural en yacimientos de aceite, así como de gas y condensado.	actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos, que involucren la producción de Gas Natural en yacimientos de aceite, <del>así como de gas y condensado.</del>	
Artículo 3, fracción II	II. Aprovechamiento: El uso eficiente del Gas Natural Asociado o No Asociado producido en un Área de Asignación o Contractual, asegurando la capacidad de manejo, disponibilidad y confiabilidad del sistema de Recolección, procesamiento y distribución de éste, en condiciones técnicas y económicamente viables;	II. Aprovechamiento: El uso eficiente del Gas Natural Asociado <del>o No Asociado</del> producido en un Área de Asignación o Contractual, asegurando la capacidad de manejo, disponibilidad y confiabilidad del sistema de Recolección, procesamiento y distribución de éste, en condiciones técnicas y económicamente viables;	Se propone la adecuación de esta definición con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.
Artículo 3, fracción X	X. Gas Natural: La mezcla de gases que se produce u obtiene de la Exploración, Extracción o del procesamiento industrial. Esta mezcla puede contener metano, etano, propano, butano y pentano, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado o Gas Natural No Asociado;	X. Gas Natural: La mezcla de gases que se produce u obtiene de la Exploración, Extracción o del procesamiento industrial. Esta mezcla puede contener metano, etano, propano, butano y pentano, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado <del>o Gas Natural No Asociado;</del>	Se propone la adecuación de esta definición con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.
Artículo 3, fracción XIII	XIII. Gas Natural No Asociado: Gas Natural que no contiene Petróleo de un yacimiento, tanto convencional, como no convencional, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales;	<del>XIII. Gas Natural No Asociado: Gas Natural que no contiene Petróleo de un yacimiento, tanto convencional, como no convencional, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales;</del>	Se propone la eliminación de esta definición con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.
Artículo 12, fracción III	III. Volumen de Gas Natural No Asociado a producir al extraer condensados, en su caso;	<del>III. Volumen de Gas Natural No Asociado a producir al extraer condensados, en su caso;</del>	Se propone la eliminación de esta fracción con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.
Artículo 13, cuarto párrafo	La máxima relación gas-aceite o gas-condensado, según corresponda, tendrá que definirse asegurando la maximización	La máxima relación gas-aceite <del>o gas-condensado</del> , según corresponda, tendrá que definirse asegurando la maximización	Se propone la adecuación de este párrafo con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	del factor de recuperación de Hidrocarburos.	del factor de recuperación de Hidrocarburos.	
Artículo 13, último párrafo	El Operador Petrolero deberá presentar los reportes de seguimiento de dichos Programas de Aprovechamiento cuando observe modificaciones que superen la máxima relación gas-aceite o gas-condensado, según corresponda, mediante el Formato IT y su instructivo. Los informes trimestrales se deben presentar dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de las Disposiciones.	El Operador Petrolero deberá presentar los reportes de seguimiento de dichos Programas de Aprovechamiento cuando observe modificaciones que superen la máxima relación gas-aceite <del>o gas-condensado</del> , según corresponda, mediante el Formato IT y su instructivo. Los informes trimestrales se deben presentar dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de las Disposiciones.	Se propone la adecuación de este párrafo con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.
Artículo 14, fracción II, inciso a), primer párrafo	a) El Operador Petrolero alcanzará y mantendrá de manera sostenida un nivel de Aprovechamiento del 98% anual;	a) El Operador Petrolero alcanzará y mantendrá de manera sostenida un nivel de Aprovechamiento del 98% anual.  <i>Asimismo, los operadores podrán alcanzar los volúmenes a aprovechar a través de la transferencia del 100% de los mismos;</i>	En relación con la forma en la que se reportan los volúmenes de aprovechamiento, se propone precisar la posibilidad de reportar el cumplimiento de la meta de aprovechamiento mediante la transferencia del 100% del volumen de gas producido. Lo anterior, considerando que se trata de una actividad operacional que los operadores realizan y que cumple con las Disposiciones para efectos de la meta.
Artículo 16	Artículo 16. De los estándares a observar para la medición de los volúmenes de Aprovechamiento. Para la medición y reporte de los volúmenes del Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar las condiciones de 1 atm de presión y 15.56 °C de temperatura.	Artículo 16. De los estándares a observar para la medición de los volúmenes de Aprovechamiento. Para la medición y reporte de los volúmenes del Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar las condiciones de 1 atm de presión y 15.56 °C de temperatura.  <i>Asimismo, los operadores podrán reportar dichos volúmenes a través de la transferencia del 100% de los mismos.</i>	En relación con la forma en la que se reportan los volúmenes de aprovechamiento, se propone precisar la posibilidad de reportar el cumplimiento de la meta de aprovechamiento mediante la transferencia del 100% del volumen de gas producido. Lo anterior, considerando que se trata de una actividad operacional que los operadores realizan y que cumple con las Disposiciones para efectos de la meta.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 23, segundo párrafo	El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes veinte días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los trimestres de la siguiente forma: i) primer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo; ii) segundo trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril, al último día hábil del mes de junio; iii) tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre.	El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes <del>veinte treinta</del> días hábiles posteriores al cumplimiento del <del>semestre trimestre</del> a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los <del>semestres trimestres</del> de la siguiente forma: i) <del>primer semestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de junio trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo;</del> ii) <del>segundo trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril, al último día hábil del mes de junio;</del> ii) segundo semestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de diciembre iii) <del>tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre.</del>	Con la finalidad de facilitar la presentación de los informes periódicos, se propone ampliar el plazo de presentación de 20 a 30 días hábiles y que sólo se presenten 2 informes, uno en el mes de julio y el segundo informe el mes de enero del año siguiente del mes que corresponda el reporte.
Artículo 26	Artículo 26. Del Informe por desvíos a la Meta. El Operador Petrolero deberá presentar un informe a la Comisión sobre cualquier hecho que ocasione un desvío a la Meta o al Programa de Aprovechamiento aprobados, señalando el volumen de Gas Natural No Aprovechado, los sistemas de producción, pozos o equipos involucrados o afectados, la descripción del informe, el periodo del evento, las acciones implementadas para corregir el desvío en su caso, y las	Artículo 26. Del Informe por desvíos a la Meta. El Operador Petrolero deberá presentar un informe a la Comisión sobre cualquier hecho que ocasione un desvío a la Meta o al Programa de Aprovechamiento aprobados, señalando el volumen de Gas Natural No Aprovechado, los sistemas de producción, pozos o equipos involucrados o afectados, la descripción del informe, el periodo del evento, las acciones implementadas para corregir el desvío en su caso, y las	Tomando en consideración el alcance y contenido de este aviso, se propone que se revise el plazo para que los operadores lo presenten ante la CNH y para ese efecto se propone establecer que el informe se presente dentro del mes siguiente al evento.  Asimismo, y de ser el caso, para fines de simplificación administrativa se propone que se presente esta información dentro de los informes periódicos referidos en el

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	desviaciones en la Meta o al Programa de Aprovechamiento, conforme al Formato IDM y su instructivo, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a que haya ocurrido el evento.	desviaciones en la Meta o al Programa de Aprovechamiento, conforme al Formato IDM y su instructivo, dentro del mes inmediato siguiente <del>los siguientes quince días hábiles</del> posteriores a que haya ocurrido el evento.	artículo 23 de las Disposiciones, además de considerar que en la regulación vigente ya no se prevé un aviso similar.
Artículo Quinto Transitorio	QUINTO: Para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones, los Operadores Petroleros que cuenten con un Plan de Desarrollo, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto aprobado por la Comisión, asociado a yacimientos de gas y condensados y que a la entrada en vigor del presente acuerdo no cuenten con un Programa de Aprovechamiento estarán a lo siguiente:		Se propone la adecuación de este párrafo con base en los aspectos mencionados en las observaciones generales de este documento.




---

León Daniel Mena Velázquez  
Enlace PEP

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTIENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).